

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 CHÁPARRA-CHINCHA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150-2013-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 18 MAR 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT N° 4819-2013 de fecha 11.01.2013 sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial – Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas; procedimiento administrativo seguido ante la Administración Local de Agua Chaparra - Acari; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo N° 15 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el Art. 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el Art. 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en su Artículo 2° establece que los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural; en su Artículo 5° establece que las Municipalidades Provinciales son las responsables de la prestación de servicio de saneamiento, indicando que les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras de servicio; en su Artículo 6° establece que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, denominadas "entidades prestadoras"; en el Artículo 9° indica que corresponde a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) garantizar a los usuarios la prestación de servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del medio ambiente. El Decreto Supremo N° 09-95-PRES, que reglamenta la Ley N° 26338, en su artículo 55° precisa las funciones de la EPS, como la formulación de Planes Maestros. En el Artículo 25° indica que los pequeños centros poblados del ámbito rural, los servicios serán por acción comunal, mediante la organización de Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS).

Que, Según el Artículo 10° de la Ley N° 26338, los sistemas que integran el servicio de saneamiento son el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial. El servicio de agua potable está constituido por el sistema de producción y sistema de distribución. En el sistema de producción el agua cruda derivada de una fuente natural es transformada en agua potable, siendo responsabilidad de este sistema y de los servicios de agua potable la Entidad Prestadora del Servicio (EPS), las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) y en el caso que la Municipalidad Provincial no hubiera otorgado derecho de explotación a las EPS la Municipalidad Provincial o Distrital es la única responsable, deduciéndose de este análisis que los usuarios mayores del agua de la fuente natural son las EPS, JASS o Municipalidades.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Ley N°29338, establece "Los Usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el



recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso

de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua".

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG, señala que: "La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda".

Que, la primera disposición complementaria final del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece: Encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la conducción del proceso, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua de riego y entidades administradoras de agua poblacional reconocidas, cuyos integrantes, personas naturales o jurídicas, utilicen dicho recurso de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o mas sin contar con sus respectivas licencias de uso de agua, asimismo: Las Autoridades Administrativas del Agua, bajo la supervisión de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, son las responsables de ejecutar las acciones dirigidas a la referida formalización, que se efectuará con participación de las organizaciones de usuarios y las organizaciones comunales.

Que, mediante Oficio N° 038-2013-ANA-ALA-CHA, de fecha de recepción 11-01-2013, la Administración Local de Agua Chaparra Acari, remite el expediente administrativo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas, respecto de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines Poblacionales del manantial denominado "Occeccacca", ubicado en el sector del anexo de Santiago de Vado, distrito de Lucanas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, para beneficiar a la población de Santiago de Vado, por el cual adjuntó el Informe Técnico N°007-2013-ANA-ALA-CHA/EWHS-PERH, sustentado la Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial.

Que, el expediente administrativo fue evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dependencia, emitiéndose el Informe Técnico N° 040-2013-ANA-AAA-CH.CH.SDARH/KVMG, el cual concluye que el expediente administrativo ha sido instruido por la Administración Local de Agua Chaparra Acari, con la participación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del de la Comunidad de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas; conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA;asimismo, es de verse de la documentación técnica, que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley para la Regularización de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblaciones respecto del manantial denominado "Occeccacca", ubicado en el sector del anexo de Santiago de Vado, distrito de Lucanas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, específicamente en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 18 sur) 579,230 mE - 8'392,137 mN, el cual beneficia a la población de Santiago de Vado, del distrito Lucanas con una población actual de 375 habitantes y una población futura a 20 años proyectados de 406 habitantes; recomendado por último se regularice la licencia de uso de aguas superficiales conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Manantial	Occeccacca	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	Acari	WGS84	18	579,230	8,392,137

El Volumen mensualizado corresponde al siguiente detalle:

Volumen Mensual (m3)												Total (m3)
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1,510.32	1,364.16	1,510.32	1,461.60	1,510.32	1,461.60	1,510.32	1,510.32	1,461.60	1,510.32	1,461.60	1,510.32	17,782.80

Que, la organización referida, acredita titularidad y conducción pacífica del sistema de abastecimiento de agua Potable otorgado por el Juez de Paz del distrito de Lucanas de fecha 27-11-2012, asimismo, se cuenta con una constancia de titularidad y conducción pacífica del Sistema expedido por la Municipalidad Distrital de Lucanas de fecha 27-11-2012, donde señala que la referida organización es la encargada del abastecimiento de agua potable, sin que éste genere impacto ambiental negativo.

De revisado los actuados materia de la presente, se colige que, el propósito de Formalizar la Licencia de Uso Poblacional, es darles seguridad jurídica a los usuarios de agua con fines poblacionales, debiendo entenderse que el usuario poblacional es la unidad de demanda, conformada por la población del conjunto de centros poblados que sirven de una fuente de agua común, cuenta con infraestructura hidráulica (captación, distribución, regulación y otros, están debidamente organizados y tienen reconocimiento de su respectiva municipalidad distrital o provincial, el cual corresponde al presente procedimiento. En tal sentido, luego de haberse realizado las actividades correspondientes a la Formalización de Uso de Agua con fines poblacional, conforme lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, es procedente regularizar la licencia de uso de agua Superficial a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas;

Que, mediante Informe Legal N° 166-2013-ANA-AAA.CH.CH.SDOAJ/AMM emitido por la Sub Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia; concluye, por la procedencia a la regularización de la licencia de aguas superficiales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas;

Estando a lo expuesto y con la opinión de las áreas correspondientes; y a las facultades conferidas por el Art. 36 del D.S. N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE :

PRIMERO : Otorgar Licencia de Uso de Agua en vías de Regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas, reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2012-MDL/A, respecto del manantial denominado "Ococeccacca", ubicado en el sector Del anexo de Santiago de Vado, distrito de Lucanas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, específicamente en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 18 sur) 579,230 mE - 8'392,137 mN, el cual beneficia a la población de Santiago de Vado, del distrito Lucanas con una población actual de 375 habitantes y una población futura a 20 años proyectados de 406 habitantes, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ococeccacca	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	Acari	WGS84	18	579,230	8,392,137

El Volumen mensualizado corresponde al siguiente detalle:

Volumen Mensual (m3)												Total
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	(m3)
1,510.32	1,384.16	1,510.32	1,461.60	1,510.32	1,461.60	1,510.32	1,510.32	1,461.60	1,510.32	1,461.60	1,510.32	17,782.80

SEGUNDO: Disponer que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas, deberá hacer llegar a la Administración Local de Agua Chaparra Acari los reportes mensuales de los volúmenes utilizados.

TERCERO: Disponer que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas, reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2012-MDL/A, considere la conclusión del análisis bacteriológico y las sugerencias establecidas en el Informe de ensayo N° 723-2012 (folio 10), expedido por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de Puquio DESA de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; asimismo, someta periódicamente las aguas superficiales otorgadas a análisis físicos, químicos y bacteriológicos, en laboratorios acreditados por INDECOPI o el Ministerio de Salud.

CUARTO: La organización titular queda obligada a cumplir con lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

QUINTO: Inscribir la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

SEXTO: Encargar a la Administración Local de Agua Chaparra - Acari, la notificación de la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Santiago de Vado del Distrito de Lucanas, y a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA-CHINCHA

Ing. C.I.R. Edson Ríos Villegómez
DIRECTOR